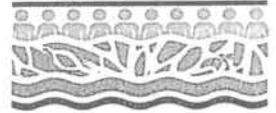




Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 NOV. 2016**

<sup>GA</sup>  
E-006254

Señor:  
**ELIAS MOISES SAIH PACHECO.**  
Propietario

**RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ**  
VIA 6 No. 20-589 Sector sabanilla, Corregimiento de Salgar  
**PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

Ref. Auto No. **00001318** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

*bapate*

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



/06

AUTO No. 00001318'

2016

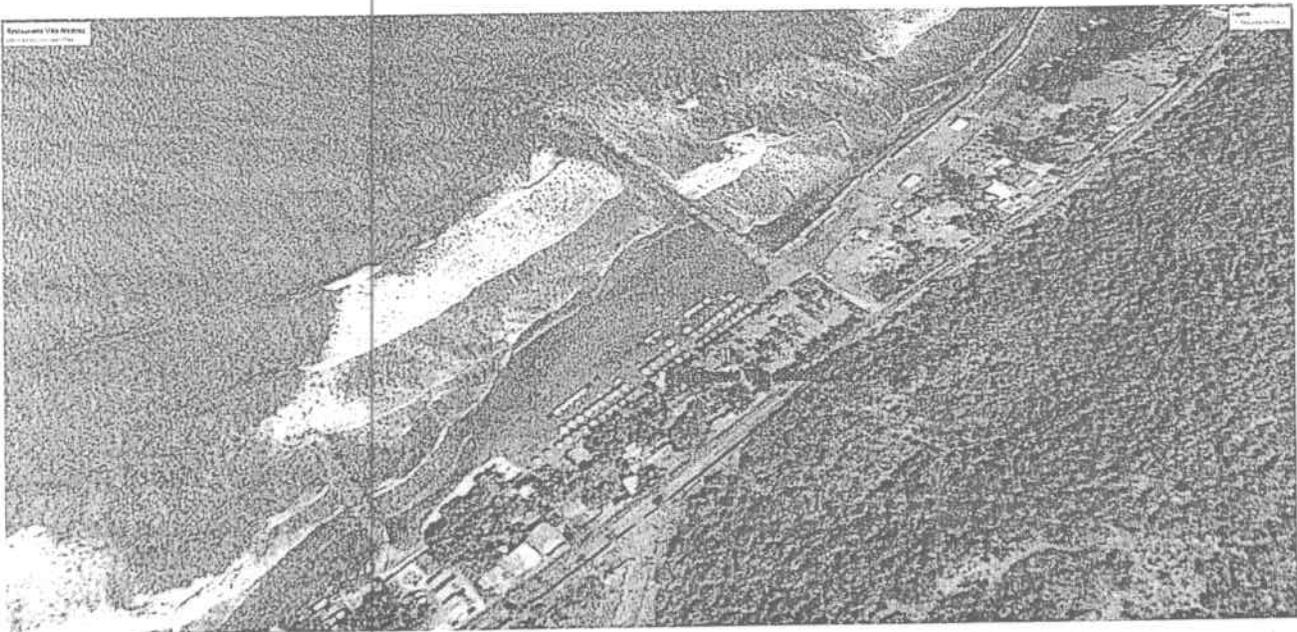
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA  
ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN  
C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender una queja anónima relacionada con posible contaminación de aguas residuales hacia al mar, en el sector de playas marinas del Restaurante Villa Alcatraz de propiedad de la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., entre Sabanilla y el corregimiento de Salgar del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, ejecutaron la evaluación y realizaron visita técnica en este sector, el día 26 de agosto de 2016, de dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000633 del 14 de septiembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** El vertimiento líquido a la playa marina ocurrió en el sector de playas del Restaurante Villa Alcatraz de propiedad de la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en las coordenadas: Latitud: 11° 1' 34.85" N y Longitud: 74° 55' 27.51" O, ocurrió un vertimiento de aguas residuales (grasosas) provenientes de una poza séptica.



*Babak* **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Restaurante Villa Alcatraz ubicado en la Vía 6 N. 20-589, sector de Sabanilla, corregimiento de Salgar del municipio de Puerto Colombia, se especializa en comidas de mar brindando un sitio agradable de esparcimiento para las familias que quieren disfrutar del mar y la playa. El servicio se presta de lunes a domingo.

AUTO No. 00001318

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a un sector de playas del corregimiento de Salgar jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a fin de verificar una queja anónima por vertimientos líquidos observándose los siguientes hechos:

- El Restaurante Villa Alcatraz cuenta con cuatro (4) unidades independientes de pozas sépticas distribuidas en diferentes áreas, para atender el manejo y disposición de las aguas residuales provenientes de los baños del área turística, la parte administrativa, del personal de empleados y de la cocina. Una de ellas, la dispuesta para el área de la cocina colapso el día jueves (25 de agosto del 2016), por lo cual un empleado sin consultar con el propietario conecto una manguera de 2" con salida al mar de aguas residuales grasosas para aliviar la carga de la poza séptica, de acuerdo con la versión del señor Elías Saieh. El viernes (26 de agosto del 2016) ya no existía la conexión ni el vertimiento líquido, pero si se pudo percibir el olor a grasas en descomposición.
- El video enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a la Secretaria de Turismo y Ambiente municipal de Puerto Colombia, mostraba una manguera en la playa vertiendo una sustancia de color lechoso, el equipo de filmación realiza un recorrido hasta mostrar el punto de origen de este vertimiento líquido que se ubicaba en una poza séptica del Restaurante Villa Alcatraz.
- Al ingresar al sitio de los hechos, es decir a la sede del Restaurante Villa Alcatraz nos encontramos con personal de la Secretaria de Turismo del municipio de Puerto Colombia (Dr. Saul Leiva) que también había recibo el mismo video anónimo y se disponían a practicar la visita técnica respectiva, para lo cual, se requería la presencia del representante legal o propietario del restaurante es decir al señor Elías Saieh Pacheco.
- La poza séptica donde se presentó el vertimiento líquido hacia la playa en un sector del corregimiento de Salgar está ubicada en el Restaurante Villa Alcatraz en las coordenadas geográficas: Latitud: 11° 1' 34.40" N y Longitud: 74° 55' 26.75" O.



- Al hablar con el señor Elías Saieh Pacheco nos explicó sobre el colapso de la poza séptica que recibe exclusivamente los vertimientos grasosos de la cocina, que no fue la intención del empleado causar un impacto al medio marino y que estaba dispuesto de acuerdo con los requerimientos que le hiciera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para corregir tal situación ambiental. Se

AUTO No. 00001318

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

refirió el señor Elías Saieh Pacheco que durante los más de quince (15) años manejando el Restaurante Villa Alcatraz no ha sido objeto de la más mínima sanción ambiental y que el restaurante es ejemplo de manejo ambiental, social y económico del sector.

- Cabe resaltar que en el sector donde se encuentra ubicado el Restaurante Villa Alcatraz no cuenta con el servicio de alcantarillado para aguas residuales domésticas, por esta razón dicho establecimiento cuenta con varias pozas sépticas para el manejo y disposición de las aguas residuales que se originan al interior del mismo.

### CONCLUSIONES

Luego de la visita técnica realizada al área que ocupa el Restaurante Villa Alcatraz, ubicado en el sector de Sabanilla del municipio de Puerto Colombia, se puede concluir lo siguiente:

- Para el desarrollo de las actividades que realiza el Restaurante Villa Alcatraz con respecto a ofrecer comidas de mar brindando un sitio agradable de esparcimiento para las familias que quieren disfrutar del mar y la playa, este establecimiento cuenta con cuatro (4) unidades independientes de pozas sépticas distribuidas en diferentes áreas, para atender el manejo y disposición de las aguas residuales provenientes de los baños del área turística, la parte administrativa, del personal de empleados y de la cocina.
- Como resultado del colapso de una poza séptica, el señor Elías Saieh Pacheco va a clausurar esta poza séptica, desocupándola y sellándola y sus vertimientos serán direccionados a otra poza séptica, que tiene unas dimensiones suficientes (volumen) para manejar esta nueva carga, si así lo considera adecuado la autoridad ambiental.
- Se dejó claro en la reunión por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el señor Elías Saieh Pacheco que bajo ninguna circunstancia se podía repetir un evento como este, es decir, achicar una poza séptica vertiendo directamente el agua residual al mar, so pena de una sanción ambiental que le podría derivar hasta con un cierre definitivo del establecimiento por parte de la autoridad ambiental competente.
- En razón que la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., cuenta con más de quince (15) años como propietarios del Restaurante Villa Alcatraz y que durante este tiempo, no ha sido objeto de sanción ambiental o llamada de atención por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por algún incidente ambiental, el representante legal de la firma, el señor Elías Saieh Pacheco está dispuesto a acatar cualquier sugerencia o requerimientos que amerite imponer el caso.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la

*hapan*

AUTO No. 00001318

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

El ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.** Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;
2. Las aguas subterráneas;
3. **Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;**
4. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Pertenece a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Se anexa

AUTO No. 00001318

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Bapate

AUTO No. 00001318

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. en calidad de propietaria del Restaurante Villa Alcatraz NIT: 802.017.781-8., y representada legalmente por el señor Elías Saieh Pacheco, para que de manera inmediata, presente ante esta Corporación, copia de los planos en planta de cada una de las unidades de las pozas sépticas presentes en el establecimiento del Restaurante Villa Alcatraz.

**SEGUNDO:** La firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. en calidad de propietaria del Restaurante Villa Alcatraz, debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la descripción y el plan de trabajo de la metodología sanitaria con la cual se realiza el mantenimiento y evacuación de cada una las pozas sépticas, frecuencia en el tiempo, empresa que realiza el mantenimiento, disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), frecuencia y tipo de bacterias.

**TERCERO:** La firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. en calidad de propietaria del Restaurante Villa Alcatraz, debe renovar de forma inmediata todas y cada una las tapas de las pozas sépticas que se encuentren defectuosas al interior del establecimiento del Restaurante Villa Alcatraz, de tal manera que sellen convenientemente las mismas, impidiendo que trasciendan malos olores al exterior.

**PARÁGRAFO:** La poza séptica que va a ser sellada debe desocuparse antes, y luego, el sellado en su interior se debe hacer con arena y desviar las aguas residuales a la poza séptica seleccionada para su reemplazo, los planos en planta de esta poza séptica deben ser enviados igualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su evaluación y aprobación.

**CUARTO:** El representante legal de la firma HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN C. propietaria del Restaurante Villa Alcatraz, debe de forma inmediata solicitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad del Restaurante Villa Alcatraz, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0000633 del 14 de septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 000013 18<sup>7</sup>

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE VILLA  
ALCATRAZ, PROPIEDAD DE LA FIRMA HIJOS DE ELIAS M. SAIEH PACHECO & CIA. S. EN  
C., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR DEL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

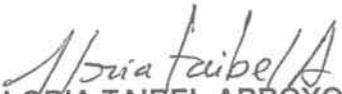
**SEPTIMO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 22 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

I.T: No. 0000633 del 14 de septiembre de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

*Handwritten mark*